

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/46/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/46/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Alejandro Muñoz García**, en su carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO


- a) El escrito por medio del cual **Alejandro Muñoz García**, en su carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; con base en la información que aparece en el portal electrónico del INE, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral reconoce la personería del promovente, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Alejandro Muñoz García**, quien insta la presente denuncia en su

carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como se acredita con la información que aparece en el portal electrónico del INE, así lo manifiesta el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, quien reconoce la personería del promovente, documental pública que en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b y 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, tiene pleno valor probatorio para acreditar dicha calidad. Documental que obra a foja catorce de autos.

- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó la siguiente medida cautelar: *"Dictar inmediatamente las medidas cautelares para que se ordene el retiro de los spots denunciados, así como el video que actualmente se encuentra difundiendo en el portal oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México ubicado en el siguiente link: <https://www.facebook.com/panedomex/videos/1899643146934647/>",* misma que fue otorgada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, derivado de la sentencia del recurso de apelación SUP-REP-45/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, como se refiere a fojas ocho y nueve de autos.

Notifíquese por estrados a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**